ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

INFORME DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS DIFERENTES A CPS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

F-GCT-1139
V.2

DATOS DEL CONTRATISTA		
CONTRATO No. - AÑO	**CONTRATISTA**	**IDENTIFICACIÓN**
2333-2025	**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**	800.187.567-9
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	**IDENTIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**
HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ VALERO	**79.521.789**	CALLE 26 No 69 – 76 torre 4
NOMBRE CONTACTO	**CARGO**	
OSCAR JAVIER RAMÓN RESTREPO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	

DATOS DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA ENTREGA EN COMODATO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ EL BIEN INMUEBLE DENOMIDADO UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA CAMPO VERDE DE LA LOCALIDAD DE BOSA UBICADO EN LA CALLE 85 SUR 94-35 IDENTIFICADO CON RUPI No.4215-5-3."

CDP No.	CRP No.	UNIDAD EJECUTORA	LOCALIDAD DE EJECUCIÓN
N/A	N/A	N/A	Bogotá D.C.

CLASE CONTRATO	VIGENCIA
Contrato Interadministrativo de Comodato	SESENTA (60) meses

NOMBRE DEL SUPERVISOR ACTUAL	CARGO	FECHA DESIGNACIÓN
Gustavo Monrroy Acuña	Director de Bienes para la S C y AJ	14/04/2026
NOMBRE APOYO A LA SUPERVISIÓN ACTUAL	**CARGO**	**FECHA DESIGNACIÓN**
Oscar Javier Fonseca Wilches	Profesional Contratista	

PLAZO INICIAL		FECHAS			PRÓRROGAS		PLAZO FINAL		FECHA FINAL DE TERMINACIÓN
MESES	DÍAS	SUSCRIPCIÓN	INICIO	TERMINACIÓN INICIAL	MESES	DÍAS	MESES	DÍAS	
60	0	30/12/2025	30/12/2025	29/12/2030			60	0	29/12/2030

VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	VALOR FINAL	VALOR FINAL EJECUTADO
$17.658.747.667	**$ 0**	**$17.658.747.667**	**$17.658.747.667**

DATOS DEL INFORME

INFORME No.	ESTADO DEL CONTRATO	PERIODO DEL INFORME	
		FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	En ejecución	01-01-2026	30-06-2026

TRANSACCIONES Y/O MODIFICACIONES

No	FECHAS	DESCRIPCIÓN	VALORES	PLAZOS	
				MESES	DÍAS
1	30-diciembre-2025	Suscripción del contrato	**$17.658.747.667**	60	--

GARANTÍA

PÓLIZA No.	ASEGURADORA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN
2001224009228	MAPFRE	01-ENERO-2026	08-AGOSTO-2026
EVENTO:	CREACIÓN ()		

VALORES Y PLAZOS GARANTÍA

AMPARO	%	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
Todo Riesgo Daños Materiales	**100**	$ 17.658.747.667	01-ENERO-2026	08-AGOSTO-2026

SUPERVISORES DEL CONTRATO (Si aplica)
(Indicar el listado de supervisores que ha tenido el contrato)

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA
RICHAR OSVALDO GONZÁLEZ VERA	Directora de Bienes para la S C y AJ	30-diciembre-2025	27-marzo-2026

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

INFORME DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS DIFERENTES A CPS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

F-GCT-1139
V.2

JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes para la S C y AJ (e)	28-marzo-2026	03-abril-2026
ANDREA ELIZABETH ZAMBRANO CABRERO	Director de Bienes para la S C y AJ (e)	04-abril-2026	08-abril-2026
JULIO CESAR CASTELLANOS REYES	Director de Bienes para la S C y AJ (e)	09-abril-2026	13-abril-2026
GUSTAVO MONRROY ACUÑA	Director de Bienes para la S C y AJ	14-abril-2026	A LA FECHA
INTERVENTOR DEL CONTRATO (Si aplica)			
NOMBRE	**No. Del contrato**	**DESDE**	**HASTA**
N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**

APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ***(Artículo 50 LEY 789 de 2002)***		
CONCEPTO	***CUMPLIÓ***	
	SI	***NO***
¿EL CONTRATISTA CUMPLIÓ CON LOS APORTES A SALUD, PENSIÓN Y ARL?		
¿EL CONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A HACER APORTES PARAFISCALES? ***NO*** *()* ***SI*** *()*		

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

I. DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

No. Obligación	Obligación	Actividades realizadas
	OBLIGACIONES GENERALES	
1	Recibir el inmueble objeto del Contrato de Comodato.	Del análisis de la información que reposa en el expediente contractual y de los soportes allegados por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en recibir los bienes inmuebles objeto del Contrato de Comodato No. 2333-2025, toda vez que el comodatario recibió formalmente los inmuebles entregados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y los ha destinado al desarrollo de actividades institucionales propias de su misión constitucional y legal, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad, la convivencia y el acceso a la justicia en el Distrito Capital, conforme a la destinación establecida en el contrato. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, documento en el cual se registra el seguimiento efectuado a la ejecución de las obligaciones contractuales. De la revisión y análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de verificación, lo que permite concluir que esta ha sido atendida de manera oportuna y conforme a las condiciones pactadas. De igual manera, la revisión integral del expediente contractual permitió verificar la existencia de los soportes que acreditan la entrega y recepción de los inmuebles, así como el adecuado desarrollo de las actividades de supervisión contractual. En este sentido, no se identificaron actuaciones que evidencien un uso diferente al autorizado, abandono, subutilización, ocupación indebida o cualquier otra situación que pueda comprometer la destinación, conservación o administración de los bienes entregados en comodato. Asimismo, de la documentación aportada no se evidencian riesgos administrativos, técnicos o jurídicos que afecten el cumplimiento de la obligación evaluada, ni circunstancias que hagan necesaria la adopción de medidas correctivas o la formulación de requerimientos al comodatario. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, los informes de supervisión, los soportes documentales allegados y las actuaciones de seguimiento adelantadas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en recibir los bienes inmuebles objeto del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en observancia de las disposiciones contractuales y del principio de responsabilidad que rige la gestión contractual.
2	Constituir una póliza constituida en una Compañía de Seguros, la cual debe mantenerse vigente durante el termino de duración del contrato. Dicho seguro deberá	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en constituir y mantener

BOGOTÁ

	constituirse contra todo riesgo y deberá amparar el riesgo de incendio y/o rayo, terremoto, explosión, inundación o cualquier otro hecho que afecte el bien.	vigente, durante el término de ejecución del Contrato de Comodato No. 2333-2025, una póliza de seguros contra todo riesgo que ampare los bienes inmuebles entregados en comodato, incluyendo, entre otros, los riesgos de incendio y/o rayo, terremoto, explosión, inundación y demás eventos que puedan afectar su integridad física y patrimonial, conforme a lo establecido en las cláusulas contractuales. Como soporte de lo anterior, se verificó que el comodatario allegó la documentación correspondiente a la póliza de seguros, evidenciando que esta se encuentra constituida y vigente durante el período objeto de seguimiento, con los amparos exigidos contractualmente. Asimismo, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se deja constancia del seguimiento efectuado al cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que se evidencien observaciones o incumplimientos relacionados con la constitución, vigencia o cobertura de la póliza. De igual manera, la revisión integral del expediente contractual permitió constatar la existencia de los soportes documentales que acreditan el cumplimiento de esta obligación, sin que se evidencien períodos sin cobertura, vencimientos no atendidos, modificaciones que afecten los amparos exigidos o cualquier circunstancia que comprometa la adecuada protección de los bienes inmuebles entregados en comodato. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, la póliza de seguros aportada y los informes de supervisión allegados, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual, garantizando la protección de los bienes inmuebles frente a los riesgos previstos en el contrato y salvaguardando el patrimonio público conforme a las disposiciones contractuales aplicables.
3	Utilizar el bien recibido en comodato en los términos señalados en la cláusula cuarta relativa a la destinación del inmueble.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de los soportes allegados por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en utilizar el bien inmueble recibido en comodato conforme a la destinación establecida en la cláusula cuarta del Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato, en el cual se registran las actividades de seguimiento adelantadas sobre la ejecución del comodato. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la destinación del inmueble, ni situaciones que permitan inferir un uso diferente al expresamente autorizado en el contrato. De igual manera, la revisión del expediente contractual no evidenció solicitudes de modificación de la destinación, autorizaciones para usos distintos, ni actuaciones administrativas que indiquen la existencia de ocupaciones indebidas, cesiones, subcomodatos o actividades incompatibles con el objeto contractual. Por el contrario, la información disponible permite establecer que el inmueble continúa siendo utilizado para el desarrollo de las funciones institucionales de la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con la finalidad para la cual fue entregado en comodato. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en utilizar el bien inmueble conforme a la destinación prevista en la cláusula cuarta del Contrato de Comodato No. 2333-2025, sin que se evidencien situaciones que comprometan el objeto, la finalidad o las condiciones de uso establecidas en el mismo.
4	Asumir la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del bien inmueble, cubriendo todas las intervenciones pertinentes. No obstante, no corresponderá a la Fiscalía los costos generados en aquellos casos que el mantenimiento correctivo derive de elementos que se encuentren bajo trámite de garantía ante FINDETER y/o el constructor, o que estén cubiertos por la garantía de estabilidad y calidad de la obra durante su periodo de vigencia.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en asumir la responsabilidad por el mantenimiento preventivo y correctivo requerido para garantizar el adecuado funcionamiento, conservación y operatividad de los bienes inmuebles entregados en comodato, en los términos establecidos en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas respecto de la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la ejecución de las actividades de mantenimiento a cargo del comodatario, ni situaciones que permitan concluir la existencia de deterioros atribuibles a la falta de conservación o de intervenciones oportunas sobre los inmuebles.

		Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asociados al incumplimiento de esta obligación, ni reportes que evidencien la omisión en la ejecución de mantenimientos cuya responsabilidad recaiga sobre el comodatario. De igual forma, no se encontraron elementos que permitan establecer que las condiciones de funcionamiento de los inmuebles se hayan visto afectadas por la falta de mantenimiento preventivo o correctivo. Frente a las intervenciones derivadas de elementos que pudieran encontrarse amparados por garantías otorgadas por FINDETER, el constructor o por la garantía de estabilidad y calidad de la obra, no se evidenció información que indique la existencia de eventos que hubieran requerido la asunción de costos por parte de la Fiscalía General de la Nación en contravía de lo previsto contractualmente. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual de asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles, garantizando su adecuada conservación, funcionamiento y utilización, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025.
5	Usar el bien dando cumplimiento a las normas de protección ambiental y mitigar y/o prevenir los aspectos e impactos ambientales negativos que se puedan derivar por el uso o tenencia de los bienes.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en utilizar los bienes inmuebles dando cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y en adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o mitigar los aspectos e impactos ambientales que puedan generarse con ocasión de su uso o tenencia, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con el manejo ambiental de los bienes inmuebles, ni situaciones que permitan inferir el incumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de su uso. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos, procesos administrativos, sanciones, medidas preventivas o reportes emitidos por autoridad competente relacionados con presuntas afectaciones ambientales ocasionadas por el uso o tenencia de los inmuebles objeto del comodato durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, sin que se evidencien elementos que permitan establecer el incumplimiento de las normas de protección ambiental o la generación de impactos ambientales negativos atribuibles al uso de los bienes inmuebles entregados en comodato.
6	Restituir el bien entregado por la SECRETARÍA después de vencido el plazo del presente contrato, previo concepto técnico y avalúo que realice el comodatario.	De conformidad con la revisión efectuada al expediente contractual y a la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se establece que la obligación consistente en restituir el bien inmueble entregado en comodato, previo concepto técnico y avalúo realizado por el comodatario, será exigible una vez finalice el plazo de ejecución del Contrato de Comodato No. 2333-2025 o se configure alguna de las causales de terminación previstas contractualmente. En ese sentido, durante el período objeto de seguimiento la obligación no ha sido exigible, en razón a que el contrato se encuentra vigente y el comodatario continúa haciendo uso del bien conforme a la destinación autorizada. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato, en el cual no se evidencian situaciones que anticipen la restitución del inmueble ni actuaciones que constituyan incumplimiento de esta obligación. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron causales de terminación anticipada, requerimientos de restitución o actuaciones administrativas que impliquen la devolución del bien inmueble durante el período evaluado. En consecuencia, se concluye que la obligación se encuentra pendiente de exigibilidad, por cuanto su cumplimiento deberá verificarse al momento de la terminación del Contrato de Comodato No. 2333-2025, oportunidad en la cual el comodatario deberá restituir el inmueble en los términos pactados contractualmente, previo concepto técnico y avalúo

		correspondiente. En el período objeto de seguimiento no se evidencian circunstancias que permitan inferir un incumplimiento de esta obligación.
7	Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros, lo cual debe ser amparado bajo una póliza de seguros.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en responder por los daños que los bienes inmuebles entregados en comodato puedan ocasionar a terceros, mediante la constitución y mantenimiento de la correspondiente póliza de seguros, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documenta el seguimiento efectuado a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de verificación, ni situaciones que permitan establecer la inexistencia o pérdida de vigencia de la póliza exigida contractualmente. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron reportes de incidentes, reclamaciones de terceros, procesos administrativos o judiciales, ni requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia relacionados con daños ocasionados por los bienes inmuebles entregados en comodato que evidencien un incumplimiento de esta obligación. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en los informes de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, sin que durante el período objeto de seguimiento se evidencien hechos que comprometan la responsabilidad del comodatario frente a terceros o el incumplimiento de las condiciones de aseguramiento previstas en el contrato.
8	Suscribir Acta en la que conste la descripción, recibo, estado de conservación, especificaciones técnicas y/o físicas, valor y estimación de vida útil del bien o bienes entregados por la SDSCJ. El Acta debe ser elaborada y firmada por el responsable del Almacén y el Supervisor designada por la SDSCJ	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en suscribir el Acta de Entrega y Recibo de los bienes inmuebles objeto del Contrato de Comodato No. 2333-2025, documento en el que consta la descripción de los bienes, su estado de conservación, las especificaciones técnicas y físicas, el valor y la estimación de la vida útil, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. Como soporte del cumplimiento de esta obligación, obra en el expediente contractual el Acta de Entrega y Recibo de los bienes, debidamente suscrita por el responsable del Almacén y el Supervisor designado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, documento mediante el cual se formalizó la entrega material de los inmuebles al comodatario y se dejó constancia de sus condiciones al momento de la entrega. De igual manera, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se evidencia el seguimiento efectuado a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se identifican observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de verificación, ni actuaciones que desvirtúen la validez o el contenido del Acta de Entrega y Recibo. Asimismo, la revisión integral del expediente contractual permitió verificar que el acta hace parte de los documentos que soportan la ejecución del contrato y constituye el instrumento mediante el cual se acreditó la entrega formal de los bienes inmuebles, estableciendo las condiciones técnicas y físicas bajo las cuales fueron recibidos por el comodatario. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, el Acta de Entrega y Recibo y los informes de supervisión allegados, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el **cumplimiento satisfactorio** de la obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Comodato No. 2333-2025.
9	Reconocer el bien entregado en comodato por la SDSCJ como activo contable de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá o incorporarlo conforme al manual de políticas contables del comodatario o conforme al documento que haga sus veces. Lo anterior, deberá informarlo a la SDSCJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, teniendo en cuenta que, el potencial de servicios está a su favor y el control inmediato está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.	Del análisis de la documentación obrante en el expediente contractual y de los soportes allegados por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en reconocer e incorporar los bienes inmuebles entregados en comodato como activos contables, de conformidad con el Manual de Políticas Contables del comodatario o el documento que haga sus veces, atendiendo a que el potencial de servicio y el control inmediato de dichos bienes se encuentran a cargo de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, en los términos previstos en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, se verificó la existencia de la documentación mediante la cual el comodatario informó a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la

		incorporación contable de los bienes inmuebles, de conformidad con los procedimientos y políticas contables aplicables, cumpliendo con el deber de informar dicha actuación dentro del término previsto contractualmente. De igual manera, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas sobre la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de verificación. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos, observaciones o actuaciones administrativas que evidencien inconsistencias en el reconocimiento contable de los bienes entregados en comodato o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su administración y control. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en los soportes contables aportados por el comodatario y en el informe de supervisión, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación.
10	Efectuar la afectación contable de la depreciación acumulada derivada del uso del bien recibido de la SDSCJ.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en efectuar la afectación contable correspondiente a la depreciación acumulada derivada del uso de los bienes inmuebles recibidos en comodato, de conformidad con el marco normativo aplicable, el Manual de Políticas Contables del comodatario y las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de verificación, ni situaciones que permitan inferir inconsistencias en el tratamiento contable de los bienes entregados en comodato. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos, observaciones o actuaciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contables asumidas por el comodatario respecto del reconocimiento y registro de la depreciación acumulada de los bienes objeto del contrato. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en los informes de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el **cumplimiento satisfactorio** de la obligación contractual objeto de evaluación durante el período de seguimiento.
11	Controlar y dar al bien recibido de la SDSCJ, el uso, protección y cuidado adecuado de acuerdo con la función para el cual fue (ron) diseñado(s) y/o de acuerdo con la actividad de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en controlar, proteger, custodiar y garantizar el uso adecuado de los bienes inmuebles recibidos en comodato por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con su destinación, características técnicas y funcionales, así como con las actividades misionales desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se evidencia el seguimiento efectuado a la ejecución de las obligaciones contractuales y a las condiciones de administración, uso y conservación de los bienes entregados. Del análisis del citado informe no se identifican observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con el control, custodia, protección o utilización de los inmuebles objeto del comodato. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se evidenciaron situaciones que permitan inferir un uso inadecuado, destinaciones no autorizadas, ocupaciones indebidas, actos de deterioro atribuibles a una deficiente administración o cualquier circunstancia que comprometa la adecuada conservación y aprovechamiento de los bienes entregados por la SDSCJ. Por el contrario, la información disponible permite establecer que los inmuebles continúan siendo utilizados para el cumplimiento de las funciones institucionales de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, en concordancia con los fines para los cuales fueron entregados.

		De igual manera, no se identificaron requerimientos, medidas correctivas o actuaciones administrativas derivadas de posibles incumplimientos relacionados con la protección, cuidado o conservación de los bienes objeto del contrato, lo que permite inferir una adecuada gestión por parte del comodatario respecto de las responsabilidades asumidas. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en los informes de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el **cumplimiento satisfactorio** de la obligación contractual consistente en controlar, proteger y dar un uso adecuado a los bienes recibidos en comodato, garantizando su conservación y destinación conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025.
12	Certificar a la SDSCJ, semestralmente (Con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año), y cuando sea requerido por el supervisor de la SDSCJ, el estado, uso y ubicación del (los) bien (es) recibido(s). Dicha certificación deberá entregarse en medio magnético (CD editable) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte o del recibo del requerimiento del Supervisor de la SDSCJ. La certificación podrá remitirse a los Entes de control, si así se amerita.	Del análisis de la documentación obrante en el expediente contractual se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en certificar semestralmente a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el estado, uso y ubicación de los bienes inmuebles recibidos en comodato, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió oportunamente la certificación correspondiente al período objeto de seguimiento, mediante la cual informó el estado de conservación, el uso institucional y la ubicación de los bienes inmuebles entregados en comodato. Así mismo, allegó el informe de supervisión semestral, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas y se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del comodatario. Del análisis de la información remitida no se evidencian inconsistencias, observaciones o incumplimientos relacionados con el estado, la destinación, la ubicación o la administración de los bienes inmuebles, ni requerimientos pendientes de atender por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia respecto de la obligación objeto de evaluación. En consecuencia, con fundamento en el informe de supervisión y la documentación que reposa en el expediente contractual, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual, toda vez que el comodatario suministró la información requerida para el ejercicio de las actividades de seguimiento, control y supervisión, permitiendo verificar el estado, uso y ubicación de los bienes inmuebles entregados en comodato durante el período evaluado.
13	Informar por escrito a la Dirección de Bienes, en caso de que el bien, durante el tiempo de utilización por parte de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá, requiera de mantenimiento y/o reparación por daño no atribuible a la Fiscalía y/o al funcionario que sea responsable de su utilización en ese momento, y se encuentre dentro del tiempo de garantía dado por el proveedor y/o fabricante del bien, para que ésta Dirección, a través de su Supervisor designado, realice las gestiones tendientes al mantenimiento y/o reparación por garantía y/o remplazo.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en informar por escrito a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia sobre aquellos eventos en los cuales los bienes inmuebles entregados en comodato requieran mantenimiento y/o reparación por daños no atribuibles al comodatario y que se encuentren amparados por la garantía otorgada por el proveedor, fabricante, constructor o por las garantías contractuales vigentes, con el fin de adelantar las gestiones correspondientes para su atención. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento efectuadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de evaluación, ni se registran situaciones que permitan establecer la omisión en el reporte de eventos que debieran ser tramitados mediante las garantías correspondientes. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, reclamaciones relacionadas con garantías o actuaciones administrativas que evidencien el incumplimiento de esta obligación durante el período objeto de seguimiento. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, sin que durante el período analizado se evidencien actuaciones u omisiones que comprometan la gestión oportuna de los eventos susceptibles de ser atendidos mediante las garantías aplicables.
14	Asumir la reparación y/o mantenimiento, en caso de que el bien, durante el tiempo de utilización, requiera de mantenimiento y/o reparación por daño atribuible de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá y/o al funcionario que sea responsable de su utilización.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en asumir la reparación y/o el mantenimiento de los bienes inmuebles entregados en comodato cuando los daños sean atribuibles a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá o al servidor

		responsable de su utilización, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la atención de daños atribuibles al comodatario, ni situaciones que permitan establecer la omisión en la ejecución de las reparaciones o mantenimientos que, conforme al contrato, sean de su responsabilidad. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, reclamaciones, informes técnicos o actuaciones administrativas que evidencien la existencia de daños atribuibles al comodatario que no hubiesen sido atendidos oportunamente o que generaran incumplimiento de la obligación contractual. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación objeto de evaluación, toda vez que durante el período de seguimiento no se evidenciaron daños atribuibles a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá que hubieran requerido la ejecución de reparaciones o mantenimientos no atendidos, ni actuaciones que comprometieran la adecuada conservación de los bienes inmuebles entregados en comodato.
15	Evaluar, una vez se cumpla el tiempo reportado como de vida útil del(los) bien(es), si mantienen su funcionalidad y, si el bien o bienes se mantienen en condición de uso y/o de prestación del servicio y si persiste la necesidad de conservarlo. Por consiguiente, el comodatario deberá reportarlo a la Dirección de Bienes de la SDSJC informando la estimación del tiempo que podrá ser mantenido en uso y/o prestar el servicio. La Dirección de Bienes de la SDSCJ, por escrito, autorizará, o No, a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá para que mantenga en su poder el bien respectivo. Si la SDSJC decide que el bien debe ser devuelto, así lo informará por escrito y la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá deberá hacer entrega del mismo a la Dirección de Bienes y al Almacén de la SDSCJ en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la SDSCJ.	De conformidad con la revisión de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se establece que la obligación consistente en evaluar la funcionalidad de los bienes inmuebles una vez se cumpla la vida útil reportada, determinar la necesidad de conservarlos en servicio e informar dicha evaluación a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición prevista en la cláusula contractual, esto es, que el bien alcance el tiempo de vida útil establecido. Durante el período objeto de seguimiento no se evidenció que los bienes inmuebles entregados en comodato hubieran alcanzado la condición que hiciera exigible la evaluación prevista en la obligación contractual, ni que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia hubiera requerido al comodatario adelantar el procedimiento de valoración, autorización o restitución contemplado en la citada cláusula. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se evidencia el seguimiento efectuado a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se identifican observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de evaluación. En consecuencia, se concluye que la obligación no ha sido exigible durante el período evaluado, por cuanto no se ha configurado el supuesto contractual que da lugar a su ejecución. No obstante, el comodatario deberá dar estricto cumplimiento a esta obligación cuando los bienes alcancen su vida útil o cuando la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia así lo requiera, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025.
16	Emplear el mayor cuidado del bien recibido, con el propósito de que sean devueltos a la SDSCJ en el mejor estado posible, salvo el deterioro por el uso en desarrollo de las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en emplear el mayor cuidado en la administración, uso, protección y conservación de los bienes inmuebles entregados en comodato, con el propósito de garantizar su adecuada preservación y su posterior restitución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el mejor estado posible, salvo el deterioro normal derivado del uso legítimo y del transcurso del tiempo en desarrollo de las actividades institucionales. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con el deber de cuidado, conservación y protección de los bienes inmuebles objeto del comodato. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, informes técnicos, reclamaciones o actuaciones administrativas que evidencien daños atribuibles a

		un uso inadecuado, negligencia, falta de conservación o incumplimiento de las obligaciones de custodia por parte del comodatario. Por el contrario, la información disponible permite establecer que los bienes continúan siendo utilizados para el cumplimiento de la finalidad institucional prevista en el contrato, sin evidenciar afectaciones que excedan el desgaste normal asociado a su uso. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, toda vez que durante el período de seguimiento no se evidenciaron actuaciones u omisiones que comprometieran el deber de cuidado, protección y conservación de los bienes inmuebles entregados en comodato, garantizando su adecuada administración y preservación conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
17	Entregar, por intermedio del almacenista de la entidad comodataria, el inventario individual al funcionario que sea designado para un manejo idóneo y cuidadoso de los bienes objeto de comodato.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de los soportes allegados por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en entregar, por intermedio del almacenista de la entidad comodataria, el inventario individual de los bienes objeto del Contrato de Comodato No. 2333-2025 al funcionario designado para su administración, custodia y manejo, garantizando la adecuada identificación de los bienes y la asignación de responsabilidades sobre su uso, conservación y control. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la administración, control o asignación de los bienes entregados en comodato. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos, observaciones o actuaciones administrativas que evidencien inconsistencias en la asignación de responsabilidades sobre los bienes, pérdida de trazabilidad en los inventarios o deficiencias en los mecanismos de control implementados por el comodatario para su custodia y administración. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en los informes de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, garantizando la adecuada administración, control y custodia de los bienes entregados en comodato, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
18	Solicitar autorización por escrito al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o adecuación requerida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-Seccional Bogotá, para el correcto funcionamiento de la Unidad de Reacción Inmediata, que afecten el diseño actual del equipamiento.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia que, durante el período objeto de seguimiento, no se presentaron intervenciones, modificaciones o adecuaciones que afectaran el diseño actual del equipamiento y que hicieran exigible la autorización previa por parte del supervisor del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en los términos establecidos contractualmente. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la realización de obras, adecuaciones o modificaciones no autorizadas sobre los bienes inmuebles entregados en comodato. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron solicitudes de autorización pendientes, intervenciones ejecutadas sin aprobación previa, requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ni actuaciones administrativas que evidencien modificaciones al inmueble efectuadas al margen de las condiciones contractuales. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que durante el período objeto de seguimiento no se configuró el supuesto que hiciera exigible esta obligación, y, en consecuencia, no se evidencian incumplimientos relacionados con la ejecución de modificaciones o adecuaciones que requirieran autorización previa del supervisor del contrato. En caso de que en el futuro se proyecten intervenciones que afecten el diseño del equipamiento, el comodatario deberá solicitar previamente la autorización escrita de la

		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, conforme a lo establecido en el contrato de comodato.
19	Responder por todo deterioro que no provenga de su uso legítimo o naturaleza.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en responder por los deterioros ocasionados a los bienes inmuebles entregados en comodato que no provengan de su uso legítimo, del desgaste normal o de su naturaleza, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la existencia de deterioros atribuibles al comodatario que excedan el desgaste normal derivado del uso autorizado de los bienes inmuebles. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, informes técnicos, reclamaciones o actuaciones administrativas que evidencien daños ocasionados por un uso inadecuado, negligente o contrario a la destinación contractual, ni situaciones que generen la obligación de resarcir perjuicios derivados del deterioro de los bienes. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación objeto de evaluación, toda vez que durante el período de seguimiento no se evidenciaron deterioros atribuibles a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá que comprometieran la integridad, conservación o funcionalidad de los bienes inmuebles entregados en comodato, más allá del desgaste propio de su uso legítimo y naturaleza.
20	Designar un supervisor para el presente contrato de comodato.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en designar un supervisor para el Contrato de Comodato No. 2333-2025, responsable de realizar el seguimiento, control y verificación de la ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del comodatario. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, lo que acredita la existencia de un funcionario formalmente encargado de ejercer la supervisión del contrato y de efectuar el seguimiento permanente a su ejecución. Del análisis del citado informe se evidencia que el supervisor ha desarrollado las actividades de control, seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales, sin que se identifiquen observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la designación o el ejercicio de la supervisión. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se evidenciaron requerimientos, observaciones o actuaciones administrativas que cuestionen la designación del supervisor o que indiquen ausencia de seguimiento a la ejecución del contrato. Por el contrario, la documentación disponible demuestra la existencia de un mecanismo de supervisión que ha permitido verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del comodato y mantener la trazabilidad de su ejecución. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en designar un supervisor para el Contrato de Comodato No. 2333-2025, garantizando el adecuado seguimiento, control y vigilancia de su ejecución conforme a las disposiciones contractuales.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS		
1	Estimar e informar a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, en un plazo no mayor a 15 días calendario al inicio de cada año fiscal, la depreciación del bien o bienes entregados por la SDSCJ, según el nuevo marco normativo.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el **cumplimiento satisfactorio** de la obligación contractual consistente en estimar e informar a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la depreciación de los bienes inmuebles entregados en comodato, de conformidad con el nuevo marco normativo contable y dentro de los términos establecidos en el Contrato de Comodato No. 2333-2025.

		Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de evaluación. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos, observaciones o actuaciones administrativas formuladas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia relacionadas con el incumplimiento de la obligación de estimar e informar la depreciación de los bienes, ni inconsistencias que afecten el adecuado tratamiento contable de los inmuebles entregados en comodato. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación durante el período de seguimiento, sin que se evidencien incumplimientos relacionados con la estimación y reporte de la depreciación de los bienes inmuebles entregados en comodato.
2	Informar a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, a más tardar al día siguiente de su ocurrencia, la necesidad de mantenimiento correctivo del bien que así lo requiera, siempre y cuando la obligación de mantenimiento sea de la SDSCJ.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en informar a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a más tardar el día siguiente de su ocurrencia, la necesidad de mantenimiento correctivo de los bienes inmuebles cuando dicha intervención corresponda a la responsabilidad de la SDSCJ, de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de evaluación, ni situaciones que permitan establecer la omisión en el reporte de necesidades de mantenimiento correctivo cuya atención correspondiera a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos formulados por la SDSCJ, reclamaciones o actuaciones administrativas que evidencien el incumplimiento del deber de informar oportunamente la ocurrencia de eventos que hicieran necesaria la ejecución de mantenimientos correctivos a cargo de la Entidad. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, toda vez que durante el período de seguimiento no se evidenciaron omisiones en el reporte de necesidades de mantenimiento correctivo cuya responsabilidad correspondiera a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ni actuaciones que comprometieran la adecuada administración y conservación de los bienes inmuebles entregados en comodato.
3	Realizar la devolución del bien, una vez cumplida la vida útil y/o de servicio del mismo o, si, la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá ya no lo requiere o deja de ser útil por obsolescencia, cambio o renovación, a través de la Dirección de Bienes de la SDSCJ, adjuntando concepto técnico, sábana de inventario y avalúo, para que esta Dirección inicie las acciones pertinentes sobre el caso particular. La entrega a la SDSCJ se formalizará mediante Acta suscrita por el Almacenista de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bogotá, el Supervisor del contrato y el Almacenista de la SDSCJ.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se establece que la obligación consistente en realizar la devolución de los bienes entregados en comodato, adjuntando el correspondiente concepto técnico, sábana de inventario y avalúo, para su formalización mediante el Acta de Entrega suscrita por las partes, se encuentra sujeta a la ocurrencia de las condiciones previstas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025, tales como el cumplimiento de la vida útil del bien, la pérdida de utilidad para el comodatario, su obsolescencia, renovación o la decisión de no requerirlo para el cumplimiento de sus funciones. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la obligación objeto de evaluación, ni actuaciones que indiquen la configuración de alguna de las circunstancias que hagan exigible la devolución de los bienes durante el período objeto de seguimiento. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron solicitudes de devolución formuladas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, reportes de obsolescencia, conceptos técnicos, avalúos o sábanas de inventario que dieran lugar al inicio del procedimiento de devolución previsto contractualmente.

		En consecuencia, se concluye que durante el período objeto de seguimiento no se configuró el supuesto de hecho que hiciera exigible esta obligación, razón por la cual no se evidencian incumplimientos por parte del comodatario. En el evento en que se presente cualquiera de las condiciones previstas en el contrato, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá deberá adelantar el procedimiento de devolución en los términos y con los soportes establecidos contractualmente.
4	Informar por escrito a la Dirección de Bienes de la SDSCJ, en caso de hurto, pérdida, destrucción, deterioro, daño funcional irreparable o cualquier hecho que haga inservible el bien o bienes entregados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento, indicando el hecho y adjuntando los documentos que soporten el evento, los cuales servirán de soporte para informarlo ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, darlo de baja del inventario de la SDSCJ.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se establece que la obligación consistente en informar por escrito a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la ocurrencia de eventos como hurto, pérdida, destrucción, deterioro, daño funcional irreparable o cualquier otro hecho que haga inservible el bien inmueble entregado en comodato, adjuntando los documentos soporte dentro del término contractual, es una obligación de ejecución condicionada, cuya exigibilidad depende de la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en el contrato. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la ocurrencia de los eventos descritos en la obligación objeto de evaluación, ni omisiones en el deber de informar a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron reportes de hurto, pérdida, destrucción, daño funcional irreparable o cualquier otra circunstancia que hubiera hecho inservible el bien inmueble, ni requerimientos formulados por la Secretaría relacionados con el incumplimiento del deber de informar este tipo de eventos o de aportar los soportes correspondientes para el trámite administrativo a que hubiera lugar. En consecuencia, se concluye que durante el período objeto de seguimiento no se configuró el supuesto de hecho que hiciera exigible esta obligación, razón por la cual no se evidencian incumplimientos por parte del comodatario. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos en el contrato, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá deberá informar oportunamente a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, adjuntando los soportes respectivos para la adopción de las actuaciones administrativas correspondientes.
5	Informar en forma oportuna la recuperación de los bienes que hayan sido reportados como hurtados.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se establece que la obligación consistente en informar oportunamente a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la recuperación de los bienes previamente reportados como hurtados es una obligación de ejecución condicionada, cuya exigibilidad depende de la ocurrencia de un evento de hurto y de la posterior recuperación del bien. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la recuperación de bienes previamente reportados como hurtados, ni actuaciones que permitan establecer la omisión en el deber de informar dichos eventos. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron reportes de hurto ni comunicaciones relacionadas con la recuperación de bienes inmuebles entregados en comodato durante el período objeto de seguimiento, así como tampoco requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia asociados al incumplimiento de esta obligación. En consecuencia, se concluye que durante el período objeto de seguimiento no se configuró el supuesto de hecho que hiciera exigible esta obligación, razón por la cual no se evidencian incumplimientos por parte del comodatario. En caso de presentarse la recuperación de un bien previamente reportado como hurtado, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá deberá informar oportunamente dicha circunstancia a la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de comodato.
6	Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato.	Del análisis integral de la documentación que reposa en el expediente contractual, de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá y de las actuaciones de seguimiento adelantadas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de las demás obligaciones inherentes a la ejecución del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en cuanto estas resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto, la adecuada administración de los

		bienes inmuebles entregados y la consecución de los fines institucionales previstos en el contrato. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento, control y verificación adelantadas sobre la ejecución contractual. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con obligaciones adicionales o complementarias derivadas del contrato, ni situaciones que afecten el cumplimiento de su objeto o la destinación de los bienes inmuebles entregados en comodato. Asimismo, de la revisión del expediente contractual no se identificaron requerimientos, actuaciones administrativas, reclamaciones o informes técnicos que evidencien incumplimientos de obligaciones no previstas expresamente en las cláusulas contractuales, pero necesarias para la correcta ejecución del contrato, la adecuada conservación de los bienes o la protección del patrimonio público. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones complementarias necesarias para la ejecución del Contrato de Comodato No. 2333-2025, sin que durante el período objeto de seguimiento se evidencien actuaciones u omisiones que comprometan el cumplimiento del objeto contractual, la finalidad del comodato o los principios que rigen la gestión contractual y la administración de los bienes públicos.
OBLIGACIONES AMBIENTALES		
1	Gestionar y obtener, a su costo y responsabilidad, todos los permisos, licencias y autorizaciones ambientales requeridos por la normatividad vigente para la operación del bien inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en dichos permisos y responder ante las autoridades ambientales competentes por cualquier incumplimiento. NOTA: Los permisos, licencias y autorizaciones ambientales requeridos para la construcción de la infraestructura son responsabilidad de la SDSCJ, los cuales deben estar al día al momento de la entrega del inmueble. Sin embargo, una vez el inmueble entre en operación bajo responsabilidad de la Fiscalía, podrán surgir nuevas obligaciones ambientales asociadas al desarrollo de las actividades propias de la entidad, las cuales deben ser asumidas por esta en calidad de usuaria y operadora del bien.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en gestionar y obtener, bajo su costo y responsabilidad, los permisos, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de carácter ambiental que resulten exigibles para la operación de los bienes inmuebles entregados en comodato, así como cumplir las condiciones establecidas en estos y atender las obligaciones derivadas de la normativa ambiental vigente, cuando ello resulte aplicable a las actividades desarrolladas por el comodatario. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la gestión de permisos, licencias o autorizaciones ambientales exigibles durante la operación de los inmuebles, ni actuaciones que evidencien el incumplimiento de obligaciones impuestas por las autoridades ambientales competentes. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos, medidas preventivas, procesos sancionatorios, actuaciones administrativas o pronunciamientos de autoridades ambientales que evidencien el incumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del comodatario durante el período objeto de seguimiento. Es pertinente señalar que los permisos, licencias y autorizaciones ambientales requeridos para la construcción de la infraestructura corresponden a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y debieron encontrarse vigentes al momento de la entrega del inmueble. En consecuencia, la obligación objeto de evaluación se circunscribe exclusivamente a las autorizaciones ambientales que pudieran generarse con ocasión de la operación y uso del inmueble por parte de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual objeto de evaluación, sin que durante el período de seguimiento se evidencien actuaciones u omisiones que comprometan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a la operación de los bienes inmuebles entregados en comodato.
2	Implementar un plan de gestión de residuos peligrosos generados por las actividades de mantenimiento y operación del inmueble, asegurando su almacenamiento, transporte y disposición final conforme a la normativa ambiental vigente. Será responsable de contratar gestores	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en implementar las medidas necesarias para la adecuada gestión de los residuos peligrosos que eventualmente se generen con ocasión de las actividades de mantenimiento y operación de los bienes inmuebles entregados en comodato, garantizando su manejo conforme a la normativa

	autorizados y de llevar un registro actualizado de los residuos generados y su manejo adecuado.	ambiental vigente y a las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la gestión de residuos peligrosos derivados de la operación o mantenimiento del inmueble, ni situaciones que permitan inferir un manejo inadecuado de este tipo de residuos. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos, medidas preventivas, procesos sancionatorios, actuaciones administrativas o pronunciamientos de autoridades ambientales relacionados con el manejo de residuos peligrosos por parte del comodatario, ni evidencias de incumplimientos frente a las obligaciones ambientales derivadas de la operación del bien inmueble. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación objeto de evaluación, sin que durante el período de seguimiento se evidencien actuaciones u omisiones que comprometan la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados en la operación del inmueble o el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
3	Elaborar e implementar programas ambientales orientados a la eficiencia en el uso de los recursos naturales, el manejo adecuado de residuos, la reducción de impactos ambientales negativos y la promoción de prácticas sostenibles en la operación del bien inmueble. Dichos programas deberán estar alineados con la legislación ambiental aplicable y ser reportados periódicamente a la COMODANTE.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en elaborar e implementar programas ambientales orientados a promover el uso eficiente de los recursos naturales, el manejo adecuado de los residuos generados, la prevención y mitigación de impactos ambientales y la incorporación de prácticas sostenibles en la operación de los bienes inmuebles entregados en comodato, de conformidad con la legislación ambiental aplicable y las condiciones establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del contrato de comodato, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la implementación de medidas de gestión ambiental o con el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la operación de los bienes inmuebles objeto del contrato. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos, medidas preventivas, procesos sancionatorios, actuaciones administrativas o pronunciamientos de autoridades ambientales que evidencien incumplimientos relacionados con la gestión ambiental del inmueble o con los programas ambientales que deban implementarse en desarrollo de la operación del bien. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación objeto de evaluación, sin que durante el período de seguimiento se evidencien actuaciones u omisiones que comprometan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable o la adecuada gestión ambiental asociada a la operación de los bienes inmuebles entregados en comodato.
4	Minimizar el uso de plásticos de un solo uso, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022, el Decreto 317 de 2021, la Resolución 03179 de 2023 y el Acuerdo 808 de 2021. Asimismo, deberá garantizar que los envases y embalajes de los materiales suministrados sean reciclables o reutilizables, conforme a la norma NTC 6695:2023 sobre reciclabilidad de envases, empaques y embalajes. El cumplimiento de este requisito podrá ser verificado a través del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la NTC 5517:2007 sobre etiquetas ambientales Tipo I.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se evidencia el cumplimiento satisfactorio de la obligación contractual consistente en promover la reducción del uso de plásticos de un solo uso durante la operación del bien inmueble, así como implementar medidas orientadas al empleo de materiales, envases y embalajes reciclables o reutilizables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2232 de 2022, el Decreto Distrital 317 de 2021, la Resolución 03179 de 2023, el Acuerdo Distrital 808 de 2021 y las demás disposiciones ambientales aplicables. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la gestión ambiental del inmueble, el uso de plásticos de un solo uso o el manejo de materiales y empaques utilizados durante la operación de los bienes objeto del contrato.

		Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos, observaciones, medidas preventivas, actuaciones administrativas o procesos sancionatorios por parte de las autoridades competentes relacionados con el incumplimiento de las obligaciones ambientales previstas en la citada normatividad, ni situaciones que evidencien un manejo contrario a los principios de sostenibilidad y protección ambiental aplicables a la operación del inmueble. En consecuencia, con fundamento en la documentación obrante en el expediente contractual, en el informe de supervisión y en los soportes allegados por el comodatario, se concluye que existe evidencia objetiva, suficiente y verificable para acreditar el cumplimiento satisfactorio de la obligación objeto de evaluación durante el período de seguimiento, sin que se evidencien actuaciones u omisiones que comprometan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable o las medidas de sostenibilidad establecidas en el Contrato de Comodato No. 2333-2025.
5	En caso de que las actividades de la COMODATARIA generen impactos ambientales negativos, esta será responsable de asumir las sanciones, multas y costos asociados a las medidas de mitigación, compensación y/o remediaciones necesarias para restablecer las condiciones ambientales previas a su uso.	Del análisis de la documentación que reposa en el expediente contractual y de la información allegada por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá, se establece que la obligación consistente en asumir las sanciones, multas, costos y demás medidas de mitigación, compensación o remediación derivadas de impactos ambientales negativos ocasionados por las actividades desarrolladas en los bienes inmuebles entregados en comodato es una obligación de ejecución condicionada, cuya exigibilidad depende de la ocurrencia de un evento que genere afectaciones ambientales atribuibles al comodatario. Como soporte de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá remitió el informe de supervisión correspondiente al semestre, debidamente suscrito por el supervisor designado del Contrato de Comodato No. 2333-2025, en el cual se documentan las actividades de seguimiento adelantadas a la ejecución de las obligaciones contractuales. Del análisis del citado informe no se evidencian observaciones, hallazgos o incumplimientos relacionados con la generación de impactos ambientales negativos atribuibles a la operación del inmueble, ni actuaciones que comprometan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Asimismo, de la revisión integral del expediente contractual no se identificaron requerimientos de autoridades ambientales, medidas preventivas, procesos administrativos sancionatorios, multas, órdenes de compensación o remediación ambiental, ni reclamaciones relacionadas con afectaciones ambientales derivadas de las actividades desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá en el marco del contrato de comodato. En consecuencia, se concluye que durante el período objeto de seguimiento no se configuró el supuesto de hecho que hiciera exigible esta obligación, razón por la cual no se evidencian incumplimientos por parte del comodatario. En caso de que se llegaren a generar impactos ambientales negativos atribuibles a la operación del inmueble, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá deberá asumir las responsabilidades, medidas correctivas, costos y demás obligaciones previstas en el contrato y en la normativa ambiental vigente.

II. DE LOS COMPONENTES DEL CONTRATO

Componente Financiero – Situación Actual

PAGOS EFECTUADOS							
No.	**AÑO**	**ORDEN DE PAGO No**	**FECHA ORDEN**	**VALOR BRUTO**	**CONCEPTO**	**DESDE**	**HASTA**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Por la naturaleza del Contrato de Comodato, el mismo carece de valor por lo cual no se efectua ningún pago.

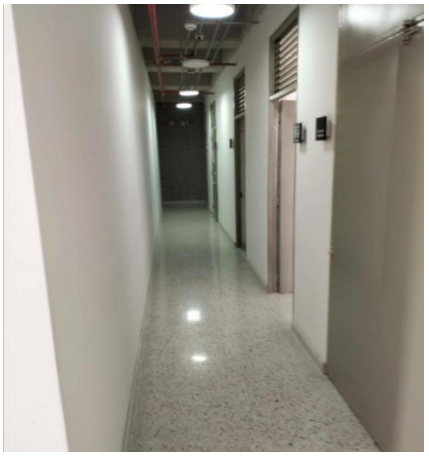
Componente Técnico – Situación Actual

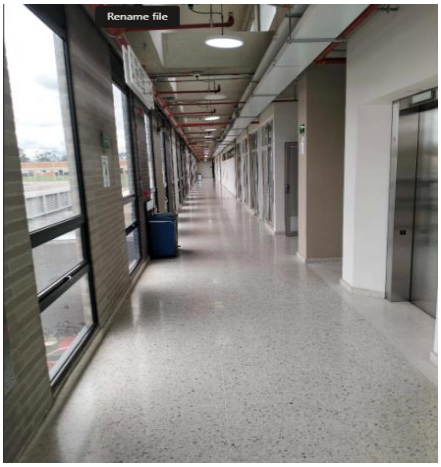
BIENES RELACIONADOS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO

La tabla que se presenta a continuación presenta la información de los bienes que pertenecen al presente contrato.

No	RUPI	TIPO	NOMBRE EQUIPAMIENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	COMODATO
1	4215-5-3	EDIFICIO	UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI	50S-40738684	AAA0262TFMS	CALLE 85 SUR No 94 - 35	MINUTA



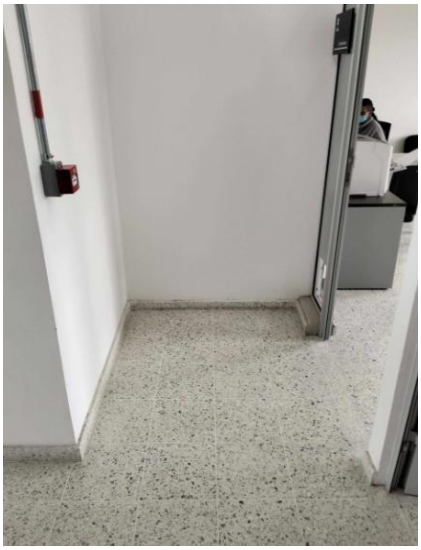
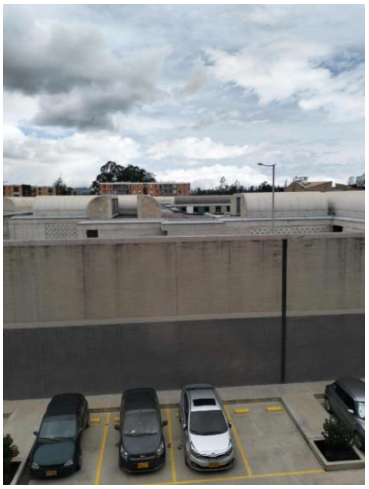



Rename file



Rename file



II. DE LOS COMPONENTES DEL CONTRATO

Componente Jurídico – Situación Actual

Con fundamento en el seguimiento efectuado a la ejecución del contrato interadministrativo de comodato y en la revisión de los soportes que reposan en el expediente contractual, a la fecha no se evidencian hechos, actuaciones u omisiones atribuibles al comodatario que puedan constituir un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales o que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo tendiente a la declaratoria de incumplimiento o a la imposición de las medidas previstas en el contrato y en la normatividad vigente.

De igual manera, no se registran controversias jurídicas, administrativas o contractuales entre las partes relacionadas con la celebración, perfeccionamiento, ejecución, interpretación, modificación o terminación del contrato interadministrativo de comodato que den lugar al adelantamiento de actuaciones prejudiciales, judiciales o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Así mismo, de la verificación realizada no se evidencia el incumplimiento de las cláusulas de prohibiciones establecidas en el contrato, ni la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo previstas en el clausulado

contractual o en las disposiciones legales aplicables. En consecuencia, se concluye que la ejecución del contrato se desarrolla dentro de los parámetros jurídicos, técnicos y administrativos establecidos, sin que existan elementos que comprometan su continuidad o la adecuada ejecución de su objeto contractual.

La obligación de aseguramiento de los bienes está a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a la fecha la póliza Todo Riesgo Daño Materiales está vigente hasta el 1 de agosto de 2026. Con lo cual se certifica que los bienes relacionados en el presente contrato se mantienen en el programa de Seguros de la entidad.

II. DE LOS COMPONENTES DEL CONTRATO

Componente Administrativo – Situación Actual:

A la fecha se han realizado reuniones periódicas de seguimiento y verificación a la ejecución del Contrato Interadministrativo de Comodato. Estos espacios han permitido evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, revisar el estado de los bienes entregados y efectuar el seguimiento a las acciones administrativas, técnicas y operativas derivadas de la ejecución del negocio jurídico.

En consecuencia, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones previstas en la minuta contractual, relacionada con el ejercicio del control y seguimiento administrativo sobre los bienes inmuebles entregados en comodato a la Fiscalia General de la Nación regional Bogotá.

Lo anterior se materializa mediante la realización de reuniones de seguimiento, la suscripción de las correspondientes actas, la verificación de las condiciones de uso, conservación y destinación de los bienes, así como el registro de los compromisos y acciones de mejora que permiten garantizar una adecuada administración, protección y control del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital.

OBSERVACIONES ADICIONALES DEL SUPERVISOR:

Quien suscribe la presente certificación deja constancia de que fue designado como supervisor del presente contrato a partir del 14 de abril de 2026, en virtud del acto administrativo correspondiente y en ejercicio de las funciones inherentes a dicha designación.

En consecuencia, la información contenida en la presente certificación se fundamenta en la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente contractual, así como de los soportes, informes, actas, comunicaciones oficiales y demás antecedentes administrativos remitidos y recibidos durante la ejecución del contrato, los cuales constituyen el sustento documental de las actuaciones adelantadas por la supervisión.

La presente certificación se expide con base en la información que reposa en el expediente contractual a la fecha de su suscripción, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, buena fe, trazabilidad y control que rigen la actividad contractual de las entidades estatales.

Con fundamento en el seguimiento, verificación, vigilancia y control efectuados durante el período objeto del presente informe, y una vez analizada la documentación que integra el expediente contractual, el suscrito, en calidad de supervisor designado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, certifica que ejerció las funciones de supervisión conforme a las competencias asignadas y a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Como resultado de las actuaciones adelantadas, se verificó el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo de Comodato y de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo del comodatario durante el período evaluado, sin que se evidenciaran situaciones que comprometieran la adecuada ejecución del negocio jurídico o que dieran lugar al inicio de actuaciones por presunto incumplimiento contractual.

Lo anterior se sustenta en lo previsto en la Cláusula Décima Segunda – Supervisión, la cual establece: *" La supervisión al presente contrato de comodato se realizará mediante un Comité Técnico, el cual estará integrado por (i) un funcionario de LA FISCALIA GENERAL DE NACIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, o quien sea designado en la citada entidad; (ii) El Director de Bienes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o en quien este delegue. Por parte de la Secretaría se ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario. El Supervisor ejercerá, en nombre de la SCJ, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento,*

exigir al comodatario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato bajo la Dirección de Bienes de la Secretaría Distrital de Convivencia y Justicia. Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Secretaría en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al comodatario la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El comodatario deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Secretaría. El supervisor tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría vigente o el que lo modifique o sustituya."

En cumplimiento de dicha disposición, la verificación del contrato se efectuó mediante la revisión integral del expediente contractual, el análisis de los informes periódicos presentados por la Fiscalia General de la Nación regional Bogotá, la evaluación de los soportes documentales, las visitas de seguimiento realizadas a los bienes inmuebles entregados en comodato y la confrontación de las evidencias obtenidas con las obligaciones previstas en el contrato.

Estas actuaciones permitieron establecer el grado de cumplimiento del objeto contractual y de los compromisos asumidos por las partes, garantizando la trazabilidad de la información y el adecuado ejercicio de la supervisión.

En consecuencia, los informes, certificaciones y demás soportes remitidos por la Fiscalia General de la Nación regional Bogotá constituyeron insumos técnicos y documentales para la elaboración del presente informe, los cuales fueron objeto de análisis y validación por parte de la supervisión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Finalmente, el presente informe es suscrito por los supervisores designados por las partes, quienes, en el ámbito de sus competencias y con fundamento en las evidencias documentales y técnicas verificadas, certifican el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas durante el período evaluado, dejando constancia de que la ejecución del Contrato Interadministrativo de Comodato se desarrolló de conformidad con las condiciones establecidas en el clausulado contractual y en la normatividad que regula la supervisión de los contratos estatales.

Gustavo Monroy Acuña
Director de Bienes para la S C y AJ
Supervisor Contrato de Comodato 2333 de 2025
Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.
Proyectó: Oscar Javier Fonseca Wilches - Contratista Dirección de Bienes para la S C y AJ

OSCAR JAVIER RAMÓN RESTREPO
Supervisor Contrato de Comodato 2333 de 2025
Fiscalia General de la Nación Regional Bogotá.